

136/R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1772-2021	
Fecha:	2021-10-06	Hora: 18:12:21 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 221-03-02-02-0391 del 29 de octubre de 2003, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para permiso de PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para realizarse en la finca SANTA CRUZ, ubicada en la vereda Crucito, Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia,

Que por medio de la resolución No. 220-03-02-01-00007 del 7 de enero de 2004 se otorgó permiso de perforación de un POZO, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.337.480 y ESTE: 1.039.450, con las siguientes características:

- Sistema de sujeción: Columna
- Profundidad máxima de perforación: 90 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario
- Diámetro de entubado: 8"

Que mediante resolución No. 220-03-02-01-000654 del 25 de junio de 2004 se otorgó concesión de aguas subterráneas a la cooperativa COOPETRABEN, para riego, agrícola y domestico en la finca LA BENDICION.

Que el término del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas suscrita en la resolución No. 220-03-02-01-000654 del 25 de junio de 2004, fue de 10 años en cantidad de 25 lps, durante 8 horas 5 veces a la semana.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1692 del 12 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-112-2003, determinando que el trámite de este expediente se encuentra vencido, así mismo determina que la finca LA BENDICION no está dedicada de momento a producción de Banano.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*



RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas se encuentra vencido que no se avizora solicitud formal de prórroga y que según el informe técnico No. 400-08-02-01-1692-2021, la finca LA BENDICION, de momento no esta dedicada a alguna producción que requiera de permiso de vertimientos, se procederá a dar por terminado el trámite del expediente 160102-112-2003 y en consecuencia a su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1772-2021		
Fecha: 2021-10-06	Hora: 18:12:21	Folios: 0

**RESOLUCIÓN**  
**Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminada la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante Resolución No. 220-03-02-01-000654 del 25 de junio de 2004, a la sociedad COOPETRABEN, identificada con NIT.811.004.580-0, propietaria de la finca LA BENDICION, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-112--2003, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

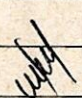
**ARTICULO CUARTO:** **Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad COOPETRABEN, identificada con NIT. 811.004.580-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		20/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-112/2003

